



**“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Asunto: Se presenta propuesta de reforma a la Constitución Política del Estado Libre Soberano y de Tabasco en materia de procedimiento de elección de Magistrados del Poder Judicial del Estado.

Villahermosa, Tabasco, a 27 de julio de 2017.

**C. DIP. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Federico Madrazo Rojas, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, me permito someter a la consideración de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política local; 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la presente iniciativa de reforma a la Constitución Local en materia de procedimiento de elección de Magistrados Numerarios del Poder Judicial ,teniendo como sustento, la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. Así mismo instituye que el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en los tribunales y juzgados que la Constitución y las leyes establecen, los cuales administrarán justicia, expedita y gratuita, de manera independiente e imparcial; asimismo, contarán con las atribuciones, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes. En este sentido, el Poder Judicial contará además con un Consejo de la Judicatura y un Centro de Justicia Alternativa, con las atribuciones que señalen esta Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos aplicables.

SEGUNDO. De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco publicada en el sup. "b" p.o. 7693 de fecha 28 de mayo de 2016, se considera que el Poder Judicial se entiende como el conjunto de unidades que ejercen la función jurisdiccional, ya que está compuesto de órganos dotados de competencias determinadas. Esto significa que la titularidad del Poder Judicial recae en cada uno de los órganos jurisdiccionales que lo componen, a diferencia del Poder Ejecutivo cuya titularidad recae en un solo individuo, o del Legislativo, que subyace en una Cámara integrada por un número determinado de individuos. De lo anterior se deduce que el principio de división de poderes implica una distribución de funciones hacia uno u otro de los Poderes del Estado, referidas preponderantemente a garantizar su buen funcionamiento. En este tenor, si con motivo de la distribución de funciones establecida por el Constituyente local se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los Poderes de la entidad



federativa respectiva, tal situación transgrede el principio de división de poderes que encuentra justificación en la idea de que el fraccionamiento de las atribuciones generales del Estado se instituye precisamente para hacer efectivas las facultades de cada uno de sus tres Poderes y no para entorpecer su desempeño; así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la división de poderes exige un equilibrio a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en el orden jurídico nacional.

TERCERO. Es propicio afirmar que el poder judicial es un poder del Estado encargado de administrar la justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas; en consecuencia, se entiende que es la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del Poder Judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados y tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad y autonomía. Así mismo, para una correcta función del Poder Judicial, es indispensable exista la separación de poderes, que distingue entre poder legislativo, ejecutivo y judicial, la división garantiza libertad de actuación. El Poder judicial debe ser independiente para poder someter a los restantes poderes, en especial el ejecutivo, cuando estos contravengan el ordenamiento jurídico y convertirse en el encargado de hacer efectivo la idea del Derecho como elemento regulador de la vida.

El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado, el cual y en conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se encarga de administrar la justicia en la sociedad a través de justamente la aplicación de normas jurídicas en los conflictos que se susciten. En tanto, el poder judicial se encuentra encarnado por diversos órganos jurisdiccionales o judiciales, tales como juzgados, tribunales, los cuales ejercen la potestad jurisdiccional y gozan de imparcialidad y autonomía, en los casos ideales, claro está, porque lamentablemente es una realidad que no siempre esta autonomía es real.



CUARTO. En este sentido, a la par de la tradicional división de poderes, hay estudiosos de derecho que señalan que nuestro constitucionalismo se ha caracterizado por establecer lo que en la teoría y en la práctica se conocen como órganos constitucionales autónomos. La mayoría de los estudiosos de este fenómeno sostienen que su aparición en la vida política del Estado mexicano ha venido a “enriquecer la doctrina de la división de poderes”, debido a que, derivado de las características que acompañan a estos órganos, precisamente los ubican a la par de los conocidos poderes constituidos.¹ Sin embargo, a diferencia de estos órganos autónomos constitucionales, en el Poder Judicial de nuestra entidad sigue teniendo injerencia del Poder Ejecutivo; por ejemplo en el proceso de designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en el cual el titular del Poder Ejecutivo aun es el encargado de someter la terna al Congreso del Estado; lo que definitivamente genera un vínculo previo entre el gobernante y quien ha de desempeñar una Magistratura dentro del Poder Judicial.

QUINTO. Es necesario que el Congreso del Estado fortalezca a los tabasqueños con legislación novedosa robusteciendo la división de poderes y la plena autonomía del Poder Judicial. En este orden de ideas, la presente iniciativa tiene como fin una sana distancia entre Poder Ejecutivo y Poder Judicial y a su vez, otorgar una mayor autonomía procesal al Presidente del Tribunal de Justicia del Estado de Tabasco.

SEXTO. Por lo antes expuesto, y estando facultando el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco para tales efectos, me permito someter a esta soberanía la presente:

¹ Principio Jurídico-Político de la división del poder y los órganos constitucionales autónomos. Juan Antonio Rodríguez Corona



INICIATIVA DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en los términos siguientes:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**

Artículo 56.- Para nombrar a cada Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, el **Presidente del Tribunal Superior de Justicia** del Estado someterá una terna a consideración del Congreso, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas ante la comisión correspondiente, designará al Magistrado que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, dentro del improrrogable plazo de treinta días siguientes a la presentación de la terna. Si el Congreso no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, **designe el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el **Presidente del Tribunal Superior de Justicia someterá una nueva**, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, **designe el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - El Congreso del Estado de Tabasco deberá realizar las modificaciones a las leyes secundarias en un plazo máximo de 180 días naturales una vez promulgado el presente Decreto.

ATENTAMENTE

“AMOR, JUSTICIA Y LIBERTAD”

DIP. FEDERICO MADRAZO ROJAS